


CORNARE	Número de Expediente: 13040974	
NÚMERO RADICADO:	112-1701-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	05/06/2020	Hora: 09:20:03.82... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-5662 del 26 de octubre del 2017, se **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.486.095-1, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.679, para los sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas y no domésticas, que se generan en las instalaciones de la empresa, en el predio identificado con FMI: 017-00026, ubicado en la vereda Romeral del municipio de la Ceja.

Que en el numeral primero del artículo cuarto del mencionado acto administrativo, se requirió a la sociedad **VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.486.095-1, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. En un término de 30 días calendario:

- A. *Presentar Informe con las evidencias detalladas de los ajustes realizados al STARnD (Electrocoagulación- inyección con ozono).*
- B. *Presentar Informe de la última caracterización realizada a los sistemas de tratamiento*
- C. *Presentar el Plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas acorde con los términos de referencia de la Corporación*
- D. *Presentar Evidencias o los soportes de análisis realizados a los lodos del STARnD, que demuestren que no tienen características de peligrosidad.*

"(...)"

Que a través de la Resolución N° 112-6241 del 10 de noviembre del 2017, se corrigió la Resolución N° 112-5662 del 26 de octubre del 2017, en el sentido que determinar para todos los efectos legales que el nombre de la persona jurídica beneficiaria del permiso de vertimientos renovado, es "sociedad **VIAPPIANI S.A.S**", a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**.

Que mediante Auto N°112-1370 del 27 de noviembre de 2017, se concedió **PRORROGA** a la sociedad **VIAPPIANI S.A.S.**, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral primero del artículo cuarto de la Resolución N° 112-5662 del 26 de octubre del 2017.

Que la sociedad **VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, presento a la corporación información bajo los siguientes Radicados:

- Oficio Radicado N°131-5511 del 5 de julio de 2019, brinda respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación a través del Auto N°112-0511 de 2019.

- Oficio Radicado N°131-7882 del 10 de septiembre de 2019, se remite información complementaria en respuesta a los requerimientos establecidos a través del Auto N°112-0511 de 2019.
- Oficios Radicados N° 131-8371 del 26 de septiembre de 2019 y 131-8962 del 16 de octubre de 2019, se comunicaron la nueva fecha caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Oficio Radicado N°131-9295 del 25 de octubre de 2019, informa sobre la activación del Plan de Contingencia de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas - PTARNND.
- Oficio Radicado N°131-9586 del 6 de noviembre de 2019, remite información requerida de la visita de seguimiento para revisión de Plan de Contingencia en la PTARNND.
- Oficio Radicado N°131-9705 del 8 de noviembre de 2019, envía información complementaria requerida por la Corporación en visita de seguimiento para revisión del Plan de contingencia en la PTARNND.
- Oficio Radicado N° 170-6685 del 26 de noviembre de 2019, envía respuesta a los Oficios Radicados N° 131-9295-2019 del 25 de octubre de 2019, 131-9586-2019 del 06 de noviembre de 2019 y 131-9705-2019 del 08 de noviembre de 2019.
- Oficio Radicado N°131-10321 del 05 de diciembre de 2019, se presenta informe de caracterización de vertimientos para el cálculo de la tasa retributiva.
- Reunión (virtual) realizada el 30 abril de 2020, en compañía de colaboradores de la empresa y funcionarias del Grupo de Recurso Hídrico de Cornare.
- Oficio Radicado N°131-3709 del 15 de mayo de 2020, la empresa solicita desistimiento del permiso de vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas otorgado a través de la Resolución N°112-5662-2019 del 26 de octubre de 2017.
- Oficio Radicado N°131-3781 del 19 de mayo de 2020, la empresa envía los avances con respecto al radicado N°131-5511-2019 del 5 de julio de 2019.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información y solicitud presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0608 del 28 de mayo del 2020, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

- *Mediante la Resolución N°112-5662 del 26 de octubre de 2017, se renueva un permiso de vertimientos a la Sociedad VIAPPIANI DE COLOMBIA SAS, por un término de 10 años.*
- *A través del Auto N°112-0511 del 17 de junio de 2019, se formulan unos requerimientos y su cumplimiento se verifica a continuación:*

Verificación de Requerimientos Auto N°112-0511-2019 del 17 de junio de 2019:

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<p>1.En un tiempo máximo de treinta (30) días calendario:</p> <p>Una propuesta definitiva y un cronograma detallado, de la tecnología a implementar o implementada en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para la remoción de DQO y DBO5 con el fin de garantizar el cumplimiento normativo</p>	x			<p>Mediante oficio radicado N°131-5511 del 5 de julio de 2019, se remite Cotización N°2516_1_19 del 27 de junio de 2019 e Informe Pruebas de Tratabilidad (fecha de la campaña 29 de abril de 2019) elaborado por la empresa HIDROASESORES, cuyo objeto consistió en realizar una consultoría encaminada a realizar los diseños de ingeniería conceptual y básica en aras de mejorar el desempeño del sistema de tratamiento actual para las aguas residuales NO domésticas de la empresa.</p>
<p>Presentar un nuevo informe y análisis de lodos donde se soporte que no tienen características de peligrosidad con los respectivos soportes de laboratorio y justificación de los parámetros seleccionados a analizar, con los certificados de disposición final, dada la vigencia de los análisis presentados (año 2007)- (Información remitida a través del oficio radicado N°131-7882 del 10 de septiembre de 2019)</p>	x			<p>Se remite el documento denominado "CARACTERIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS (LODOS) DE LA PTARnD (CRETIB)" elaborado por la empresa Gestión y Servicios Ambientales SAS, Información remitida a través del oficio radicado N°131-7882 del 10 de septiembre de 2019, el cual concluye que de acuerdo al Decreto 4741 de 2005 con respecto a la clasificación de residuos según el CRETIB, se determina que los residuos generados por la PTARnD no se consideran peligrosos.</p>
<p>2.Presentar una nueva caracterización de los sistemas de aguas residuales no domésticas y domésticas para verificar el cumplimiento de la Resolución No.0631 de 2015, y dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, de acuerdo al cronograma propuesto. (Información remitida a través de oficio radicado N°131-5511 del 5 de julio de 2019).</p>	x			<p>Información remitida a través de los oficios radicados Nos 131-5511 del 5 de julio de 2019 y 131-10321 del 05 de diciembre de 2019</p> <p>Se remite el "INFORME DE RESULTADOS DE MONITOREO N°1240", realizado por la empresa Hidroasesores al Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la empresa Viappiani de Colombia, con el fin de evaluar los parámetros establecidos en la Resolución N° 0631 de 2015 (Artículos 5 y 13), al respecto los parámetros: <u>DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Cianuro total, Fenoles, no cumplen con lo establecido en la norma.</u></p> <p><u>Nota:</u> teniendo en cuenta lo anterior, la empresa almacena dicho vertimiento en tanques (dos</p>

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
				<p>de 500L y uno con capacidad de 1000L). De manera posterior, son entregados a la empresa BIOLODOS DE OCCIDENTE SAS E.S.P, quien realiza el tratamiento y disposición final. (La empresa BIOLODOS DE COLOMBIA SAS. E.S.P, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corantioquia mediante Resolución No. 130AN-10551 del 17 de junio de 2010)</p> <p>Se envía el "INFORME DE RESULTADOS DE MONITOREO N°1413", realizado por la empresa Hidroasesores a los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa Viappiani de Colombia, con el fin de evaluar los parámetros establecidos en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículos 8), al respecto para el STARD 1 contiguo al parqueadero los parámetros: <u>DBO5, DQO, no cumplen con lo establecido en la norma.</u></p>
3.Realizar las acciones de mejora necesarias en el sistema de tratamiento de aguas residuales — STAR doméstico Zona Parqueadero.				<p>Se remite la "Cotización N°2516_2_19 del 27 de junio de 2019 – HIDROASESORES", cuyo objeto lo constituye: Consultoría de ingeniería Conceptual, Básica y la instalación del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para Viappiani con una población de 200 empleados.</p> <p>Dicha propuesta incluye entre otros aspectos alcance de la ingeniería conceptual y básica, se describen las actividades dentro del alcance del suministro, instalación y puesta en operación, parámetros de diseño, diagrama esquemático del sistema de tratamiento.</p> <p>Adicionalmente a través de oficio radicado N°131-3781 del 19 de mayo de 2020 la empresa informa sobre las gestiones adelantadas con respecto a la optimización de este sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.</p>
4.Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado y				Se incluye el análisis de los parámetros mencionados

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
demás actos administrativos con la riguridad técnica y periodicidad señalada por Cornare. PARÁGRAFO PRIMERO: la caracterización del sistema de tratamiento no doméstico, deberá incluir el análisis y reporte de los parámetros HAP, BTEX Y AOX, toda vez que no se realizaron en la caracterización de los años 2017 y 2018				

Solicitud desistimiento del permiso de vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas

Con respecto a la solicitud allegada a través del oficio radicado N°131-3709 del 15 de mayo de 2020, relacionada con la solicitud desistimiento del permiso de vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas otorgado a través de la Resolución N°112-5662 del 26 de octubre de 2017 y en concordancia con lo informado en la reunión realizada el pasado 30 de abril del año en curso, es preciso señalar:

- A través del ARTÍCULO SEGUNDO (Numeral 2) de la Resolución N°112-5662 del 26 de octubre de 2017, se acogió y aprobó un Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas-STARnD bajo las siguientes características:

(...)

2. Sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas-STARnD: __Diseñado para tratar un caudal de 600 L/semana, con una operación discontinua (por batch

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre-tratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: <u>_x_</u>	Otros: ¿Cuál?: __	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	25'	11.22"	06°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Homogenización	Las aguas son bombeadas inicialmente a dos tanques de homogenización de 500 L cada uno				
Primario y secundario	Tanque de reacción	Tanque de reacción de 1000 L donde se adicionan productos químicos que permiten coagulación, floculación y sedimentación. Se cuenta con agitador eléctrico. La precipitación se promueve por medio de ajuste de pH				
	Deshidratación	Se realiza en un filtro prensa el cual consta de 8 placas de polipropileno dispuestas en un cabezal metálico. La alimentación de la suspensión se realiza por medio de bomba neumática				
Terciario	Adsorción	El efluente del filtro prensa que conduce a dos filtros de carbón activado.				

	Complementario	Como, complemento para remover DQO se proyecta: Electrocoagulación-inyección con ozono
Manejo de lodos	Deshidratación	Deshidratación y uso como mejorador de suelo

3. Información del vertimiento ARnD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente Sin Nombre Afluente de la Q. La Pereira	Q (L/s): 600 L/semana	No Doméstico	Intermitente	No se determinan dado que se realiza de forma discontinua	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
	-75°	5'	10.737	06°	1' 32.04"
				Z:	
				2158	

(...)

Dado lo anterior, el permiso de vertimientos otorgado aprueba entre otros el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, así como las características del cuerpo receptor del vertimiento.

En este caso y de acuerdo a los argumentos planteados por la sociedad Viappiani en el oficio en mención, el sistema de tratamiento se conserva el cual es esencial en el proceso productivo de la empresa, no obstante, la diferencia radica en el cuerpo receptor del vertimiento el cual pasaría de una fuente hídrica y se realizaría a través de un gestor externo, dado lo anterior, se considera factible atender favorablemente dicha solicitud, lo que implicaría la modificación del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N°112-5662 del 26 de octubre de 2017 que otorgó el permiso de vertimientos respecto a los sistemas de tratamiento y disposición final y los puntos de descarga. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y conforme a las consideraciones de orden jurídico y a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0608 del 28 de mayo de 2020, este despacho procederá a modificar el artículo segundo numeral 3 de la Resolución N°112-5662 del 26 de octubre de 2017, correspondiente a la información del vertimiento para el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas ARnD en cuanto al cuerpo receptor del vertimiento a la sociedad **VIAPPANI DE COLOMBIA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN N°112-5662 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017, a la sociedad **VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit.900 486.095-1, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.679, correspondiente a la información del vertimiento para las aguas residuales no domesticas ARnD que se generen en las instalaciones de la empresa, en el predio identificado con FMI 017-00026, ubicado en la vereda Romeral del municipio de La Ceja, para que adelante quede así:

“(...)”

3. Información del vertimiento ARnD

<i>Cuerpo receptor del vertimiento</i>	<i>Caudal autorizado</i>	<i>Tipo de vertimiento</i>	<i>Tipo de flujo:</i>	<i>Tiempo de descarga</i>	<i>Frecuencia de la descarga</i>
<i>GESTOR EXTERNO</i>	<i>Q (L/s): 1m³ por mes</i>	<i>No Doméstico</i>	<i>Intermitente</i>	<i>No se determinan dado que se realiza de forma discontinua</i>	

“(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, que las demás los términos y obligaciones se mantienen en iguales condiciones a los establecidos en la Resolución N° 112-5662 del 26 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, información remitida a través de los Oficios Radicados N° 131-5511 del 5 de julio de 2019, 131-7882 del 10 de septiembre de 2019, 131-8371 del 26 de septiembre de 2019, 131-8962 del 16 de octubre de 2019, 131-10321 del 05 de diciembre de 2019, 131-3709 del 15 de mayo de 2020 y 131-3781 del 19 de mayo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDOS a la sociedad **VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, los requerimientos efectuados por la Corporación mediante el Auto N°112-0511 del 17 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, para que en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo ajuste el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV acorde con la nueva información del vertimiento de las aguas residuales no domésticas ARnD, generadas en la empresa.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, que deberá continuar dando

cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación en los diferentes actos administrativos en marco del Permiso de vertimientos otorgado con la rigurosidad técnica y periodicidad señalada, entre ellas:

1. Con cada informe de caracterización deberá presentar un informe con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
2. Teniendo en cuenta, la nueva disposición del vertimiento de las aguas residuales no domésticas, a través de un gestor externo, no procede la presentación del informe de caracterización. No obstante, deberá reemitir de manera anual los certificados de disposición final.
3. Se deberá continuar con las acciones de mejora para el sistema de tratamiento de aguas residuales — STAR doméstico Zona Parqueadero, cuya verificación se realizará con el próximo informe de caracterización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: ADVETIR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasas Retributiva.

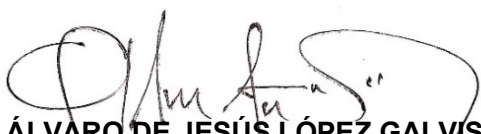
ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 03 de junio del 2020 Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 13040974

Asunto: control y seguimiento

Aplicativo: Connector